

**INSPECCIONADO: PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES [REDACTED]**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.2/2C.27.1/00032-18**

**RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE NÚMERO:
PFPA/23.5/2C.27.1/48-18**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de agosto de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES [REDACTED]**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- En fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número PFPA/23.2/2C.27.1/00037/2018, suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre de la **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE [REDACTED]**

II.- En fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-06-2018.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta el presente; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I, II, III, VI y XI, 3, 4, 5 fracciones V, VI, VII, XII, XIII, XV, XIX y XXI, 6, 150, 151, 151 Bis fracciones I y III, 152, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 6, 14 Bis 4 Fracciones I, II, III, IV, V y VI, 29 fracciones VI, VII y IX y 88 Bis fracción XI inciso A, B, C y D, de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI c, 19 fracción XXIII, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX y 47 párrafo segundo y 68 fracciones IX, XI, XVII, XIX, XXXI, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo primero incisos b) y e) punto 16, segundo y quinto

transitorio del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que una vez constituidos los inspectores actuantes, en el domicilio que establece la orden de inspección, a efecto de verificar las obligaciones en materia de descargas de aguas residuales; y, en su caso, identificar la pérdida de cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado por las aguas residuales, por lo que se pormenorizó lo siguiente: "...observando que el establecimiento denominado PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE [REDACTED] se encuentra delimitado, con malla ciclónica, lo que permitió ver hacia el interior, **percatándose de que dicha planta de tratamiento se encuentra sin operar**, al hacer llamado para ser atendidos no hubo respuesta alguna y del exterior se puede observar que no hay personas en el interior, cabe señalar que se observa la estructura de una planta de tratamiento en la cual se encuentran colocados varios letreros con las siguientes leyendas: "Tolva de lodos", "Reactor Aerobio", "Desarenador", "Filtro rápido", "Cloración", "Planta de Emergencia", "Tolva de Lodos", "Caseta", y "Control", cabe señalar que en donde se encuentran estas últimas tres áreas se observan las paredes rotuladas con el símbolo del [REDACTED] y la del Gobierno del Estado de Morelos, con el logotipo de la [REDACTED] y la leyenda "Planta de Tratamiento de Agua Residual [REDACTED] Capacidad 24 L.P.S." las instalaciones de la planta se observan descuidadas y en abandono, las puertas de acceso tienen cadena y candado, al consultar con los vecinos del domicilio a inspeccionar principalmente sobre la planta de tratamiento Chipitlán, comentaron que **hace varios meses que la planta está sin operar...**" por lo que no hubo personas que atendieran la visita de inspección, aunado a que como quedo de manifiesto en el acta de inspección número 17-07-06-2018, la obra inspeccionada, se encuentra fuera de operación.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el numeral 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XXXVII, 68 y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y AL OFICIO NUMERO PFFPA/23.1/8C.17.4/0158/2018 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018, FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES.



EN EL ROTULÓN ADMINISTRATIVO DE
FECHA 13 DE Agosto DE 2018, SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL Resolución y Cierre
CONSTE
CON FECHA 14 DE Agosto DE 2018, SURTIÓ EFECTOS LA
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE


AADS/CGV

